



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“Análisis de la coparentalidad en la tenencia de menores dentro
de la legislación peruana”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Cordova Chasquibol, Llery Estefani (ORCID: 0000-0001-7661-0356)

ASESOR:

Mg. Ramos Guevara, René Felipe (ORCID: 0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia

TARAPOTO – PERÚ

2020

DEDICATORIA

Lograr tus objetivos suele ser complicado, pero cuando tienes personas idóneas a tu alrededor te llena de motivos para seguir ese arduo camino, que se ve complicado de llegar a la meta por la lejanía, por eso dedico esta investigación a mis padres y hermanos, por ser la base de mis inspiraciones, los que me motivaron a seguir, me apoyaron en todo; además quiero también dedicarle a mi esposo y mi a mi hijo por ser parte mi apoyo en mis estudios y también en mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a mis papás por creer en mí y darme ese apoyo incondicional a lo largo de mi carrera, también a mis docentes, ya que muchos de ellos compartieron sus conocimientos y experiencias, mostrando siempre ese ímpetu.

Índice

Introducción.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
A nivel nacional.....	5
A nivel internacional.....	6
III. MÉTODO.....	17
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	17
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	17
3.2.1. Coparentalidad	17
3.2.1.1. Problema general.....	17
3.2.1.2. Problema específico	18
3.2.1.3. Objetivo general.....	18
3.2.1.4. Objetivos específicos.....	18
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimientos	19
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de la información.....	20
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS	22
V. Discusión.....	48
VI. CONCLUSIONES.....	57
VII. RECOMENDACIONES.....	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	60
ANEXOS	65

Tabla de Contenidos

Tabla 1	22
Tabla 2	26
Tabla 3	30
Tabla 4	36

RESUMEN

El objetivo de esta investigación es analizar la coparentalidad dentro de tenencia de menores en la legislación peruana, la metodología realizada es básica porque queremos dar a conocer sobre este tema tan importante en el derecho de familia; dentro de los resultados observaremos que existe un déficit en la norma y en el sistema jurídico peruano, además dentro de la legislación comparada se tiene un avance increíble de mejoras, salvaguardando el interés superior del niño utilizando la coparentalidad como un medio relevante, siendo este positivo dentro de los procesos de tenencia, comprendiendo que la tenencia monoparental o exclusiva debería ser excepcional en la sentencias. Por lo que resulta importante empezar a generar un cambio para cumplir realmente lo que prescribe el código del niño y adolescente concerniente en el interés superior del niño.

PALABRAS CLAVES

Coparentalidad, separación, conflicto parental, tenencia, síndrome de alienación parental

ABSTRACT

The objective of this research is to analyze co-parenting within the possession of minors in Peruvian legislation, the methodology used is basic because we want to publicize this important issue in family law; Within the results we will observe that there is a deficit in the norm and in the Peruvian legal system, in addition, within the comparative legislation there is an incredible advance of improvements, safeguarding the best interests of the child using co-parenting as a relevant means, this being positive within the tenure processes, understanding that single or exclusive tenure should be exceptional in sentences. Therefore, it is important to start generating a change to really comply with what the code of children and adolescents prescribes concerning the best interests of the child.

KEYWORDS

Co-parenting, separation, parental conflict, tenure, parental alienation syndrome

Introducción

Realidad problemática

La familia es una institución elemental en nuestra sociedad, es de donde nace e inicia toda esa vida que tenemos, siempre ha velado por la protección integral de los miembros que componen el núcleo social; las normas jurídicas han protegido y garantizado todo este vínculo, porque sostengo que la base de una humanidad es la afectividad, la empatía, compromiso, para el desarrollo de una sociedad de la colectividad. Por lo que la coparentalidad es un fin de protección del bienestar, más que familiar, es individual que busca mejorar su calidad de vida del menor frente a una ruptura conyugal o de pareja.

Dentro de las legislaciones comparadas tenemos el continente de Europa, donde varios de los países como España, Italia, etc. También todo el territorio norteamericano desde Canadá y Estados Unidos, viene desarrollando este modelo de coparentalidad donde existe como parte elemental el coordinador de parentalidad; esta información que menciono, está dentro de mi marco teórico, por medio de un plan parental; esto llega a plantearse por aumento considerable de divorcios ocasionando así muchos procesos de tenencia, que sin embargo no resolvía el problema en sí, produciéndose una judicialización de la relación parental.

En nuestro país la coparentalidad no está regulada en el derecho de familia exactamente en tenencia, generando así el estancamiento de una evolución positiva de nuestra sociedad peruana.

En la realidad actual la familia ha ido evolucionando, se ha ido formando de diferentes maneras y estructurando, ya no solo hay familias iniciales que conformaban un papá, mamá y un hijo; sino que vemos muchas familias ensambladas como una mamá con una nueva pareja o esta pareja también tenga hijos, ya no existe un lineamiento homogéneo de cómo debe ser una familia, ha surgido una transformación social. Nuestro Estado protege todos los derechos

humanos de su sociedad en el que se ve reflejado en la creación de normas jurídicas e instrumentos.

Enfocándose en el fenómeno cuando una familia permanece junta, ambos cuidan y velan por los hijos, dándose roles diferentes y un apoyo mutuo; pero cuando los padres tienen una ruptura y sucede la separación, esta familia enfrenta una etapa complicada, donde uno es el tenedor del menor, y, el otro se convierte en visitante y en el pagador de sus pensiones, un extraño, es ahí donde quiero llegar, y mostrar que dentro de la tenencia existe un desbalance en igualdad de progenitores y que el régimen de visitas es un limitante en el bienestar del menor, desestabilizando la dinámica del vínculo parental, desarticulando la cotidianidad en las actividades del menor; además en muchos casos la rupturas terminan en un conflicto, donde no pueden tomar decisiones correctas en el bienestar del menor, es ahí donde el sistema debe mejorar para garantizar este principio del interés superior del niño, implementando mejores condiciones para el menor frente a los progenitores.

Es por ello que me motivó a poder investigar este tema tan importante para nuestra sociedad peruana, “**Análisis de la coparentalidad en la tenencia de menores dentro de la legislación peruana**”. Por lo que se realizó la siguiente formulación del **problema general** ¿Se podría dar la coparentalidad en la tenencia de menores dentro de la legislación peruana? Y como específicas ¿cumple realmente la tenencia de menores con los alcances establecidos en el código del niño y del adolescente?, ¿Qué efectos produciría la coparentalidad dentro de la legislación peruana? ¿Qué prescribe nuestra legislación peruana en relación a la tenencia y la coparentalidad? ¿Como se desarrolla la coparentalidad en la legislación comparada?

El objetivo general de este trabajo investigativo es: “Analizar la coparentabilidad en la tenencia de menores dentro de la legislación peruana”. Y los objetivos específicos es “Indagar sobre la coparentalidad y si la tenencia de menores cumple con los alcances establecidos en el código del niño y del adolescente” mediante el instrumento de investigación de entrevista, “Analizar que efectos produciría la coparentalidad en la legislación peruana” mediante un instrumento de investigación

guía de análisis documental, “Estudiar lo que prescribe nuestra legislación peruana en relación a la tenencia y coparentalidad” por medio de un instrumento de investigación guía de análisis documental “Conocer la coparentalidad dentro de la legislación comparada”. Mediante una guía de análisis documental.

Justificación del estudio

Conveniencia

La presente investigación resulta muy conveniente porque se abordará un tema controversial y latente en nuestra sociedad, el bienestar del menor frente a un separación y un conflicto, es un clima que se debe tomar en cuenta de manera jurídica, porque sin dudar los padres por sus diferencias no han podido tomar buenas decisiones y han sobrepasado el incumplimiento del principio del interés superior del niño, el estado es quien da la garantía de ello, pero ¿realmente el sistema tiene que ingresar dentro de este conflicto?; ¿los jueces deciden acorde al caso y al bienestar del niño?, es por ello que resulta importante analizar todo este fenómeno.

Relevancia social

Esta investigación tiene relevancia porque busca dar opciones de soluciones legales alternativas en la tenencia del menor frente a la afectación que genera al menor, que como observamos no se está cumpliendo con el principio del interés superior del niño dentro del derecho de familia.

Implicancias practicas

La investigación es practica ya que será muy útil en el bienestar del menor, puesto que no se toman las medidas necesarias para poder proteger sus derechos y salvaguardar la parte psicológica de este, pero la parte primordial es que es útil para los abogados, jueces, congresistas, para poder darse cuenta que se debe tomar mejores medidas legales y evitar que se vulnere el principio del interés superior del niño.

Valor teórico

Esta investigación tiene un valor teórico en razón a que el código del niño y de adolescente prescribe en el artículo 81º; a cerca del proceso de tenencia donde se

ven involucrados los menores dentro de un conflicto parental.

Utilidad metodológica

Este presente trabajo servirá de guía para en diferentes trabajos que se vayan a elaborar de manera posterior, en esta investigación se usará la guía de revisión en la que recolectaremos ciertos datos importantes sobre el proceso que involucra la custodia de los niños.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional

Apolinario (2019) en su tesis de investigación “*Involucramiento paterno, coparentalidad y gatekeeping materno en familias con niños preescolares de Tarma*” (Tesis de grado) Pontificia Universidad Católica del Perú, hallaron contrastes significativos en diferentes áreas del involucramiento por parte del padre a singularidad en lo que concierne el momento de juego y compartir, dependiendo de la labor que tenga la madre y si es remunerado y dentro de este, también se debe considerar las actividades laborales del padre. Además de ellos se tiene que observar, el tipo de cultura, educación, edad que tiene los progenitores.

Huayunga (2018) en su investigación titulado “*Tenencia y custodia de menor. Casación n° 3767-2015- Cusco*” (tesis de titulación), universidad científica del Perú. Ha ilustrado que al privar al hijo a tener una frecuencia de poder verse con el otro progenitor que no está viviendo en el mismo hogar, da indicios que existe una alienación parental entre los progenitores, este autor menciona que no se puede conceder una tenencia compartida si ambos padres no tienen una buena relación parental, este tipo de situaciones da un riesgo el bienestar del menor, a un más la parte psicológica.

Noblecilla (2014), durante su estudio investigativo: Factores determinantes de la tenencia de menores en los Juzgados de Familia de Trujillo: La primacía del interés superior del niño (tesis de titulación). Universidad Privada Del Norte, Perú, Este objetivo era indagar cuales eran los elementos vitales de la tenencia que vulneran el principio del interés superior del niño, esta autora basaba su estudio que el contexto de la población nacional en la que nos encontramos, se viene conociendo una problemática, en lo que respecta a la tenencia compartida y también a la monoparentalidad. Al analizar el contexto social, argumenta que está en la población peruana una costumbre legal, que

usualmente inciden los sujetos de hacer cumplir la norma, a resultado de un antimetódico análisis y diligencia de los criterios jurídicos, que persiguen la línea maternal, esto quiere decir que existe en abundancia el otorgamiento de la tenencia a las madres, limitando así al padre con la opción del régimen de visitas, una alternativa errada, fortalecida por una mentalidad feminista que domina aun nuestra realidad peruana, creyendo que la mamá es el ser más adecuado e idónea en la educación y crianza del menor. Durante estos últimos años se ha tratado de manejar una igualdad concerniente a este tema tan mediático, por lo que se ha incorporado Ley N° 29269, que justamente rectifica aquella norma en los artículos 81° y 84° del Código de los Niños y Adolescentes.

A nivel internacional

Brophy (2016) en su artículo *“La coordinación de coparentalidad. Una intervención especializada para las familias en situación de alta conflictividad crónica post-ruptura de pareja*. España. Menciona que, en los últimos tiempos, la relación de padres ha avanzado hacia una mediación útil para familias en situación de conflicto post-ruptura de conyugues en EE. UU. y Canadá. Lo que se pretende es facilitar un prólogo práctico de la coordinación de parentalidad.

Páez, Jiménez (2020) en su artículo titulado “La coparentalidad como sistema óptimo de crianza de los hijos frente a la crianza monoparental” en Ecuador, No existen factores que evidencien que exista un mejor esquema para cuidar a los niños luego de una ruptura matrimonial, que no sea la coparentalidad. Este modelo de crianza genera estabilidad en los hijos, disminuye el conflicto entre progenitores y contribuye a la cimentación de los vínculos paterno y materno filiales. En los últimos años, con el incremento en las tasas de divorcio y la disminución en las tasas de matrimonio, la situación de los hijos de estas separaciones, se ha vuelto un hecho que ha generado atención de muchos sectores de la sociedad.

Solíz (2018) en su artículo de investigación *“Hablar de coparentalidad más allá del discurso misógino”*, Ecuador sostiene: La coparentalidad nos demanda entonces, pensar con empatía, generosidad, amplitud, e incluso altruismo; trascender el resentimiento y el dolor individual, y reparar la dialéctica individuo colectivo. El interés superior del niño no debe tomarse con simpleza, demanda adaptación ético política, en lo más intrínseco, hondo y habitual. Se trata de considerar a todas las personas como fines en sí y no como medios para llegar a un fin. Se trata de arriesgar por principios, y derechos que pueden ser aceptados por todas las personas que forman la colectividad, que permiten la organización de un modo ecuánime y fructuoso para todos y todas sin desigualdad.

Machado, Lozano (2018) en su investigación *“La coparentalidad como garantía de interés superior del menor y la necesidad de su inclusión en el régimen jurídico familiar nicaragüense”* (Tesis Doctoral). Nicaragua. Podemos afirmar que la figura de la coparentalidad es una institución jurídica, la cual es el ejercicio conjunto del cuidado y crianza; la guarda y custodia que se de manera alterna, radica en que el menor tenga una convivencia con uno de sus padres por períodos compartidos, iguales y seguidos, su admisibilidad en los ordenamientos jurídicos y aplicación en la práctica judicial tiene un profundo significado social, cuya función es organizar las relaciones de comunicación entre estos, con el fin de dar continuidad al ejercicio conjunto de la responsabilidad parental.

Teorías relacionadas del tema

Una ventaja de la coparentalidad desde un enfoque en los hijos, es la convivencia igualitaria con cada uno de sus progenitores, puesto que genera una mayor comunicación. También es algo positivo en la colaboración entre mamá y papá, ya que la responsabilidad y obligaciones son plasmadas mediante un acuerdo que, es un plan de coparentalidad en el que los padres

se ven obligados hacerlo, para así proteger el bienestar del menor, del que no existiría un ganador y un perdedor.

Teoría del síndrome de alienación parental

Bermúdez (2012) sostenía: Cuando existe una ruptura o separación en una pareja que son padres por diversos conflictos, en una gran cantidad de ellos este rompimiento suele terminar mal, el conocido síndrome de alienación parental, donde uno de ellos convence al menor que sus padre o madre no es una buena persona, argumentando cosas negativas de la otra persona para provocar rechazo, odio, intolerancia al verlo.

Vilalta, Nodal (2017) consideran que el SAP está reconocido de modo científico y profesional, en el que está dentro del DSM-5 como un "Problema de relación entre padres e hijos", por lo que debe ser relevante para los procesos en considerar que es un punto de inicio de los conflictos presentes y futuros.

Aguilar (2004), la caracteriza como: Un conjunto de síntomas que son producidos por el proceso que pasan los progenitores, uno de ellos trata de modificar la conciencia del menor, mediante distintas artimañas, ideas negativas contra el padre, con el fin de romper ese vínculo que puede tener el menor con unos de los padres, este síndrome no es tomado en cuenta dentro de estos procesos y el gran problema que provoca dentro de este círculo.

Esto sin lugar a duda es uno de los grandes obstáculos que tienen nuestro sistema de justicia, la misma constitución prescribe que deben garantizar el bienestar del menor sobre todas las cosas, pero ¿qué hacemos cuando los progenitores no tienen una relación pacífica?, existe un rechazo el uno por el otro, por lo que en su mayoría el que tenga la tenencia que son las mamás generalmente manipulan a los hijos para evitar un contacto seguido. Bartumeus, Brophy (2019) los niños se ven afectados en un triángulo de conflictos por parte los progenitores. Esta teoría me da la razón en mi primer

objetivo que, si realmente la tenencia cumple con los alcances establecidos en el código del niño y del adolescente, ya que está enfocado en el principio del interés superior del niño en el que se ve afectado con este síndrome parental, en que después de una ruptura conflictiva existe este problema, perjudicando la vida de los menores , en el sentido de que en los procesos no toman en consideración este síndrome en relación a la afectación del interés del menor.

Souza, Crepaldi (2019) Menciona que un funcionamiento familiar enmarañado da resultados negativos en la conducta del menor se ve afectado por esta ruptura de sus progenitores, por lo que repercute mucho en el comportamiento y en lo emocional. Vázquez, Narváez, Trelles, Erazo (2020). En esta investigación se hace un hincapié que debe darse una reforma en el código orgánico de la niñez en Ecuador, con el fin de poder tener equidad en los padres, existiendo la coparentalidad

Igualdad de progenitores

Una de los puntos que se debe tener en cuenta dentro de este tema mediático y muy común en nuestra sociedad es la igualdad de los progenitores por lo que discuro que el género se ha basado más allá de distinguir el sexo, más bien se ha transformado en una calidad interpretativa que hospeda nuevos medios entre las que resulta transcendental poder resaltar la de una destacar la de un instrumento analítico de las funciones, roles o capacidades, que se le ha determinado a un género por la cultura, la historia, la sociedad, etc. Pero en pleno siglo XXI ambos sexos pueden realizar todos los roles, solo se trata de coordinación, ya no podemos seguir deliberando que el hombre es el que trabaja y la madre cuida de los hijos, ahora ambos trabajan, ambos cuidan de los hijos, desde el aseo personal del menor, la limpieza del hogar, el acompañamiento en las actividades diarias, etc.

Queda demostrado que ambos pueden manejar esto, teniendo en cuenta su cultura, mentalidad, educación. Ello concuerda con mi problema de investigación en que si se podría incorporar la coparentalidad dentro de

nuestra legislación, porque esta teoría fundamenta que, aunque sean diferentes géneros, somos capaces de poder sobrellevar el rol de padres por igual. Que debemos tener una sociedad menos machista y más igualitaria, aún más como padres, quizá esta evolución es largo y tedioso el cambio, pero sin embargo la constancia da resultados positivos.

Blanco (2013) Este artículo procura tener un estudio exhaustivo de la demanda de la famosa custodia compartida, por determinados hombres, que tratan de poder formar parte del crecimiento de sus hijos de manera igualitaria con las mamás. Que en tiempos atrás sería apelado por una perspectiva de sexo, ya que pone duda ciertos comportamientos costumbristas de nuestra población en función al género, que se dan en el cuidado personal, protección y reproducción. Pero, muchos de los que defienden, en realidad están en contra, tras suponer una ideología que logra discriminar a los varones.

La Coparentalidad

La coparentalidad es un concepto que abarca derechos fijados en el bienestar del menor, como a ser educado, a tener una familia, que en definitiva hay que interpretar en estos casos que no necesariamente se le denomina a los que viven o están juntos en un mismo hogar, por lo que a pesar de existir esta ruptura y el abandono de uno de los padres del hogar donde convivían, debe aun así existir un vínculo de modo frecuente en la vida cotidiana del menor. Ambos progenitores tienen esa gran responsabilidad como protectores de este niño, en dar armonía, aunque exista una ruptura el entorno del menor.

Albert (2020) En este trabajo de investigación se llegó a proponer la mediación familiar como un servicio de apoyo en las familias con conflictos, en la que incluyen a los niños dentro de este proceso, que solo trata de dar resultados positivos parentales en la vida de los menores que son afectados por esta ruptura conyugal.

Para ello es que deben separar sus conflictos personales, para poder estar involucrados en las actividades del menor 50-50, además de ellos la coparentalidad tiene el fin de que ambos deben asumir los gastos de los hijos, aun si uno de ellos tiene la tenencia, porque ambos son los padres y tienen la misma responsabilidad son el niño. Solsona, Brullet, Spijker, (2014) mencionan que el incremento de la custodia compartida a consecuencia de las rupturas conyugales podría ser el resultado de la adaptación de la practica judicial a nuevos modelos de coparentalidad en el predivorcio.

Si abordamos muchos años atrás, era la madre quien debía criar al menor, se creía que solo ellas eran capaces de poder hacerlo, desde su educación hasta la limpieza del niño, el padre era solo un cajero que debía cubrir todos los gastos y tenía un límite de horas para poder pasar momentos con sus hijos; creo que nuestra realidad ha cambiado, quitemos ese chip que cada género tiene ya sus estándares de actividades en la sociedad; ambos tienen la misma capacidad de poder aprender a cuidar y guiar a los hijos, además en nuestra actualidad, muchas mujeres que son madres trabajan ya sea desde el hogar llamadas mujeres emprendedoras o mujeres con ocupación o profesión que dan el tiempo completo a su trabajo, entonces ambos deben tener una coordinación para generar igualdad dentro de la vida del niño.

Brophy, Cartié, Lamencá (2019) En este artículo se llega a observar sobre las herramientas que se disponen los jueces de familia para poder tratar de mejorar el estilo de vida de las familias en conflicto por una ruptura; además se enfoca en la coordinación de la coparentalidad, además los jueces aprecian la complejidad de la naturaleza de los conflictos familiares donde las soluciones pueden ser más emocionales que judiciales, y buscan nuevos instrumentos, menos legales y más psicosociales.

No sigamos en la errónea idea que un padre tenga un régimen de visitas como si fuera a visitar a un reo en la cárcel, no permitamos como ayudantes de la norma que una alineación parental limite y tengamos niños lastimados

psicológicamente, que aprendan a odiar aun que es su sangre solo por no llevarse bien con la madre.

Romero (2009) menciona: Que, dentro de la familia, se puede interpretar las funciones que tiene un padre y una madre, aunque en nuestra sociedad vulgarmente hayan sido determinadas en términos de desigualdad, de un modo machista. Se debe entender que cada ser es diferente, ya sea por su educación, su crianza y sus valores en las que se complementa entre sí. Por lo que cada familia en el caso de los padres tiene sus singularidades, pero al mismo tiempo queda demostrado que ambos pueden ser muy parecidos al momento de hacer o ejecutar algo dentro del hogar, como es en el cuidado de los hijos; el objetivo de los padres es educar en el bien a sus menores, en la que componen un mismo fin. Según lo indicado, en nuestro entorno es preciso manifestar que existen muchos estereotipos en lo que concierne a quien se le considera padre y a quien se le considera madre, además de ellos la sociedad ya ha establecido funciones para cada uno de ellos, existen roles compactos. El mismo autor, citando a Pichón, E. (1985), respecto del imaginario social, menciona que, como consecuencia de lo indicado, para la custodia parental, resaltan dos aspectos: Primero. – que las normas que se realizan y son aplicadas por los sujetos de ley, la efectúan de acuerdo a su prospecto social que tiene, de acuerdo a su realidad o a las que ve habitualmente, siendo así que por nuestra misma realidad toma criterios mayoritarios que la mujer es la más indicada en el cuidado y crianza de los hijos, la que puede desempeñar mejor esa responsabilidad que el hombre, en la que ocasiona así estas ideas implícitas y poco estudiadas. Segundo. - Los concedidos sociales atribuidos en el rol paterno producen ciertos afectos en la sociedad, como en sus funciones totales del progenitor, solo otorgándole el crédito de un contribuidor biológico y la de un proveedor económico, generando así una limitación brutal del padre dentro de la vida de su hijo, extinguiendo la parte afectiva.

Koch, Schaefer, Schneider, Mosmann (2020) definen a la coparentalidad como una vinculo establecido entre los progenitores quienes se encargan del

cuidado de los menores, tras una separación esto puede repercutir en los hijos adolescente con compartimientos negativos, en este estudio se logró entender que causa conductas antisociales.

Navarro (2013) sostiene: que la tenencia exclusiva o monoparental es disfuncional y no cumple con los alcances positivos para los niños, ya que existe un desequilibrio en que el sistema y los jueces fijan casi siempre al padre el régimen de visitas como dando un límite en el que uno debe ser papa; es más da como una mejor opción la tenencia compartida porque más que un concepto legal es sociocultural y la desigualdad de género es uno de los problemas con mayor fuerza.

Jiménez, Contreras, Cano (2019) mencionan que la una separación conyugal es uno de los momentos más difíciles y estresantes en la vida de una familia, es una crisis muy complicada de salir.

Principio del interés superior del niño

Sokolich (2013), en su artículo La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano, ha manifestado que: La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, se configura como aquel instrumento internacional vinculante para los Estados partes en lo que respecta al tratamiento de la infancia. Este instrumento internacional, inspirado en lo que se ha denominado como la “Doctrina de la Protección Integral”, en la que da reconocimiento a los niños y adolescente, una diversidad de Derechos ya sea civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, está sustentada en cuatro principios esenciales: el derecho a la vida, el interés superior del niño, la supervivencia y desarrollo, la no discriminación, y el respeto de la opinión del niño.

Rivera, Lahoz, Figueiredo, Martínez (2017) La literatura imprime que el divorcio de los progenitores puede dañar gravemente el vínculo familiar, ya que se relaciona con una decadencia en la columna familiar y en la

contribución parental. Por ello, estudiamos estas variables en familias que observaron la ruptura de pareja, en paralelo con las que no.

Principio de Universal

La coparentabilidad no es exclusivamente para padres divorciados, sino para todos los padres que tuvieron un matrimonio, convivencia, unión de hecho o concubinato, el tan solo hecho que exista un vínculo parental es más que suficiente, porque los niños tienen los mismos derechos sea el vínculo que tengan los progenitores.

Guilarte (2008) también evaluó las decisiones que se toman en torno a lo judicial vigor de la ley de 2005 hasta 2007, para poder determinar que un existiendo el cambio de la norma, durante los primeros años de su aplicación se pudo observar que las madres seguían siendo las elegidas en las decisiones de los magistrados, aunque minoritariamente va existiendo una tendencia en la custodia compartida.

Código del niño y del adolescente

Exclusivamente el artículo 8º, prescribe que el niño y/o adolescente tiene derecho a vivir en una familia, crecer y desarrollarse. sostengo que siempre se debe analizar de la mejor manera y lo que más beneficia al menor, debemos comprender en nuestra realidad que una familia no es el conjunto de personas que habitan en un mismo lugar, sino aquellas que se comunican, se respetan y disfrutan ciertas actividades no necesariamente todos juntos; en Artículo 81º menciona que la Tenencia surge cuando los progenitores tomen la decisión de separarse de manera física ,pero que tienen hijos en común, para esto los progenitores deben estar de acuerdo con cuál de los dos se quedará el hijo, de no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia lo tendrá que resolver el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la Tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente. Existe entre ellos el paterno filial, Acuña (2014) Que es

la relación de los ex cónyuges después de la separación, en la que son los invocados a la idea de poder ser capaces de poder fortalecer las relaciones paternas filiales (y no los hijos), ya que sobre ellos hay una enorme responsabilidad de formar y encaminar una relación regularmente armoniosa dentro de su estado de divorcio.

Ley de la protección integral de la niñez y la adolescencia

Buaiz (2011), en su libro *Ley de protección integral de la niñez y adolescencia comentada*, manifestó: Dentro del globo de los Derechos Humanos donde se pretende tener una postura de igualdad y justicia social y basado en los niños, en su protección integral, tiene una relevancia en los principios universales de dignidad, equidad y justicia social.

Moncayo (2009), en ella se le considera al niño como sujeto de derechos. Por lo que esto tiene relación, esta se deriva de los principios fundamentales de dignidad, equidad y justicia social; así como de los principios particulares de igualdad y no discriminación, interés superior del niño, prioridad absoluta y corresponsabilidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 10, el cual establece: “Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo”. Esto difiere que toda decisión que se tome con respecto del menor estará proyectada en el bienestar total del menor, concerniente en su educación, alimentación, diversión, vestimenta y sobre todo en tiempo compartido con ambos padres, quedando en segundo plano el interés tanto de la madre como del padre cediendo al interés superior de los hijos e hijas.

Por ello al momento de que los padres o los jueces de familia decidan sobre el bienestar del niño deberán definirlo como lo relevante e importante, tanto psicológicas, físicas y emocionales para así mantener el derecho fundamental.

La responsabilidad parental como la repartición equitativa de los derechos y deberes que los progenitores deben ejercer frente a sus hijos, tomando en cuenta la igualdad entre hombre y mujer en su calidad de padre y madre y que el niño o niña tenga el derecho de compartir y ser criado por su mamá y papá aun si estos dos no viven en un mismo hogar.

La corresponsabilidad parental

Debe tener relación con el principio del interés superior de niño, ya que los menores deben tener con sus progenitores una relación constante y plena, una de las características de este principio es que los padres no solo asumen su responsabilidad parental, sino que, de manera equilibrada, equitativa adoptan un rol, de manera que no limita al progenitor que no tiene la tenencia exclusiva a compartir más momentos con sus hijos, a intervenir en sus quehaceres diarios.

Tenencia compartida

Sacoto, Álvarez, Peña, Zurita (2020) En este artículo se habla acerca de la importancia de la tenencia compartida a partir de del interés superior del niño y del principio de igualdad, cuan relevante es el ejercicio en conjunto de la patria potestad dentro de la vida de los niños , ya que en muchas ocasiones tras una separación, los padres se preocupan solo por sus intereses personales dejando así las necesidades primordiales de los menores; además se enfoca en que se debe equiparar ciertas obligaciones por igual a los progenitores.

Carnero (2019). Sostiene que dentro de nuestro código del niño y del adolescente específicamente en el artículo 81, existe un vacío en la determinación específica de lo que refiere generando incertidumbre y la poca aplicación en este tipo de procesos, por lo que se requiere una norma específica.

III. MÉTODO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

La investigación es básica o llamada investigación pura que busca obtener y seleccionar información sobre un fenómeno que pasa en nuestra realidad, para poder explicar y entender este contexto natural dentro de nuestra sociedad, evidenciando debilidades, efectos, consecuencias, para poder comprender este fenómeno.

Diseño de investigación

Esta investigación es teoría fundamentada según Corbin, Strauss (2016) Se refieren a una teoría derivada de datos recopilados de manera sistemática y analizados por medio de un proceso de investigación. Para poder entender un fenómeno que sucede en la realidad de la sociedad.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Se ha tomado en cuenta en esta investigación tesis a nivel nacional, internacional, además tendremos en cuenta la teoría de la igualdad entre progenitores, el síndrome de alienación parental y la doctrina de la protección integral, diversos principios como el interés superior del niño, de corresponsabilidad parental y de coparentalidad, demás definiciones conceptuales para poder analizar el fenómeno a investigar.

3.2.1. Coparentalidad

3.2.1.1. Problema general

¿Se podría dar la coparentalidad en la tenencia de menores dentro de la legislación peruana?

3.2.1.2. Problema específico

¿cumple realmente la tenencia de menores con los alcances establecidos en el código del niño y del adolescente?

¿Qué efectos produciría la coparentalidad dentro de la legislación peruana?

¿Qué prescribe nuestra legislación peruana en relación a la tenencia y la coparentalidad?

¿Como se desarrolla la coparentalidad en la legislación comparada?

3.2.1.3. Objetivo general

Analizar la coparentabilidad en la tenencia de menores dentro de la legislación peruana.

3.2.1.4. Objetivos específicos

- Indagar sobre la coparentalidad y si la tenencia de menores cumple con los alcances establecidos en el código del niño y del adolescente.
- Analizar que efectos produciría la coparentabilidad en la legislación peruana.
- Estudiar lo que prescribe nuestra legislación peruana en relación a la tenencia y coparentalidad.
- Conocer la coparentalidad dentro de la legislación comparada

3.3. Escenario de estudio

En la presente investigación se tomará como estudio singulares casos de la tenencia exclusiva de menores, en la legislación comparada y jurisprudencias que tengan relación con la tenencia, con el fin de analizar los criterios y beneficios que toman concerniente al menor.

3.4. Participantes

En esta investigación formaran como parte importante el interés de los niños, para poder analizar si la tenencia exclusiva de menores está realmente dando un beneficio al menor y no se está solo tomando en cuenta lo que mejor les parezca a los padres, en este tipo de casos se ve involucrados los padres, jueces y por último los niños, pues si, el menor es tomado como medio mas no el fin u objetivo.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Bernal (2010) La investigación científica hay gran variedad de técnicas o instrumentos para la recolección de información en el trabajo de campo de una determinada investigación. De acuerdo con el método y el tipo de investigación que se va a realizar, se utilizan unas u otras técnicas.

Se utilizará en esta investigación el análisis documental, entrevistas para poder recopilar la información necesaria y así analizar este fenómeno que sucede de manera muy frecuente, además como instrumentos tendremos las fichas de registro, guía de entrevista.

3.6. Procedimientos

En el trabajo de esta investigación se analizará teorías y críticas respecto a la tenencia de menores, analizando los criterios que se consideran para poder determinar la tenencia y que beneficios le otorgan al menor, para ello se involucrará diversos estudios jurídicos, dogmas, teorías respecto de, para poder definir y comprender las falencias que puede tener nuestro sistema judicial; a través de estas comparaciones y del análisis de diversos documentos ya sean nacionales e internacionales.

Para el desarrollo del proyecto de investigación se tuvo en consideración un proceso de planificación detallado específicamente con las siguientes etapas:

Etapa 01: Gabinete inicial

- Recopilación de información de fuentes bibliográficas
- Elaboración de los instrumentos y técnicas a utilizar en la investigación.
- Elaboración de la entrevista

Etapa 02: Campo

- Entrevista a un especialista en derecho de familia.
- Selección información importante del fenómeno

Etapa 03: Gabinete Final

- Análisis de los datos obtenidos
- Interpretación de los resultados referidos
- Elaboración de tablas
- Defensa del proyecto de investigación

3.7. Rigor científico

La presente investigación está basada en teorías, artículos y otros documentos de estudio de diferentes autores, para poder analizar el fenómeno tomado en este trabajo, es por ello que se realizará diversos descargos frente a la recolección documental obtenida, esta labor esta fehacientemente elaborada por mi autoría sosteniéndose de dogmas y teorías para poder llegar a fin, teniendo una consistencia lógica, con total transparencia y confiabilidad.

3.8. Método de análisis de la información

Para analizar los datos, se ha tenido que realizar una selección de la información que se relaciona con el tema y de suma relevancia, para llegar al objetivo de la investigación.

3.9. Aspectos éticos

Para realizar el proyecto de investigación se consideró utilizar la guía

de la universidad Cesar Vallejo como precisión. Además, se tomó en cuenta para la elaboración diferentes teorías relacionadas al tema, se citaron autores del ámbito internacional, respetando así rigurosamente el derecho a la autenticidad de los autores en mención mediante referencias bibliográficas; de esta manera se complementa con información muy valiosa de connotación científica para el presente proyecto de investigación.

Por otro lado, se realizará el consentimiento informado para los diversos juristas y conocedores de la ley, de esta manera se estará recopilando más datos en la presente investigación y el permiso de la universidad cesar vallejo, así realizar las solicitudes correspondientes para efectuar el presente proyecto.

IV. RESULTADOS

OBJETIVO GENERAL: Analizar la coparentabilidad en la tenencia de menores dentro de la legislación peruana.

Tabla 1

Indagar sobre la coparentalidad y si la tenencia de menores cumple con los alcances establecidos en el código del niño y del adolescente.

Pregunta	Respuesta	Análisis
¿La coparentalidad, sería positivo dentro de los procesos de tenencia de menores en nuestra legislación peruana?	Sí, porque permite defender mejor los derechos de los hijos involucrados en un conflicto entre progenitores. Además, garantiza los derechos de los progenitores en una mejor dimensión que la “tenencia” o el “régimen de visitas”	Ser padres significa que cuando ya no vivan juntos aun seguirán siendo esa imagen perpetua para los hijos, así que, definitivamente incorporar medidas nuevas que mejoren el ritmo de los procesos de tenencia, se actúa mejor como sistema, además debemos ya ser una sociedad evolutiva de manera positiva y no cerrarnos en un solo prototipo eterno.

<p>¿si se incorporaría la coparentalidad en nuestra legislación, en qué casos podrían ser aplicados?</p>	<p>En casos de conflictos judicializados entre progenitores, es posible garantizar una mejor tuición a los hijos, porque de este modo, se evita que los progenitores abusen de sus derechos y no tomen en cuenta las necesidades de los hijos.</p>	<p>Un punto muy importante y esencial y es a donde quería llegar, el sistema tiene que enfocarse en las garantías para los niños, lo que más les beneficie a ellos y no a los padres, estamos acostumbrados a que esto sea una guerra de progenitores y esa es la realidad, mucho de los padres abusan de sus derechos para quitarle al otro. Definitivamente la coparentalidad no sería para todas las familias, es ahí donde el juez cumple un rol muy relevante, en poder tener ese filtro para dictar esa medida.</p>
<p>¿considera que la tenencia absoluta cumple con los parámetros establecidos en nuestro código del niño y del adolescente?</p>	<p>La tenencia absoluta sobre un menor, es un recurso excepcional y sólo aplicable en situaciones en las cuales el progenitor sancionado no ha cumplido con sus obligaciones o ha ejecutado una acción contraria a los derechos del hijo en forma irracional. Los regímenes de tenencia son regulados por sentencia judicial, sin embargo, es otro elemento que usualmente</p>	<p>Si bien es cierto la tenencia absoluta es positiva cuando el menor está en peligro con uno de los padres, además de ello este no cumple con sus obligaciones o simplemente tiene un desinterés por razones personales, es ahí cuando sirve mucho este tipo de tenencia, porque lo que queremos es proteger al menor no solo de manera física sino también psicológica, entonces se debe</p>

	<p>se basa en lo que dice el Código del Niño y Adolescente, pero sin evaluar el conflicto humano, por ello los progenitores siguen en su conflicto personal.</p>	<p>tomar con delicadeza cada caso, aun existiendo una carga procesal.</p>
<p>¿Cuál cree usted que es el problema central dentro de los procesos de tenencia de menores en nuestra legislación?</p>	<p>No se analiza el conflicto familiar, se considera que es un elemento ajeno a la evaluación de derechos y obligaciones, con lo cual no se atiende los derechos de los hijos, con lo cual surge un error material.</p>	<p>Los procesos de tenencia en nuestro país, está enfocado en solo limitar la obligación y el compromiso de uno de los padres, creemos que la tenencia no es solo ver cuánto va pagar el papá y cuando lo podrá ver, como si fuera un preso. Sin embargo, no observamos el conflicto en el que se encuentran los padres y lo que termina afectando a los hijos, ya que cuando existe este conflicto los padres hacen crecer una guerra de quien se queda con el niño o la manipulación del menor para ponerlo en contra del padre.</p>

<p>¿cree usted que la cultura peruana es uno de los factores que influye en la deficiencia de la tenencia de menores?</p>	<p>La cultura influye, pero no es significativa, frente a lo que determina la legislación. En este sentido, es más un tema legal y de práctica judicial la que debe evaluarse de otra manera para así tener un mejor sistema de justicia.</p>	<p>Tenemos una cultura un poco retrasada y poco evolucionada, el machismo es muy fuerte y la educación antigua aún perdura en nuestras familias, aun creemos que las mujeres deben estar en su casa cuidando a los hijos, pero el sistema de justicia también contribuye a este tipo de cultura, ya que si el sistema entendiera que ya muchos padres trabajan y ambos deben tener la tenencia para así proteger los derechos de los niños comprenderemos quien es más importante dentro de nuestras normas.</p>
---	---	--

Tabla 2

“Mencionar que efectos produciría la coparentabilidad en la legislación peruana”					
N°	Autor	Título	Breve texto	Análisis	Observación
01	Connie Capdevilla Brophy	La coordinación de coparentalidad. Una intervención especializada para las familias en situación de alta conflictividad crónica post- ruptura de pareja	Es la manera en que los padres tienen una sincronía, existe una coordinación en el cuidado de los hijos, resuelven problemas y deciden conjuntamente; tras una separación o ruptura de pareja.	Es un modo de coordinación de actividades que genera un bienestar enfocado en el menor; en circunstancias de conflictos de pareja. Esta autora menciona que un plan de coordinación es fundamental en el proceso de los padres.	En nuestro país si se consideraría este plan de coordinación parental, ayudaría en los procesos a que los padres en conflictos de separación no se sientan centrados en quien tendrá la patria potestad, sino más bien como seguirán llevando el rol de padres, estando separados.

02	Jiménez-García, Patricia; Contreras, Lourdes; Cano-Lozano, M Carmen.	Types and intensity of postdivorce conflicts, the exercise of coparenting and its consequences on children	Que los hijos de padres separados / divorciados con niveles de conflicto por encima del promedio mostraban una clara tendencia a presentar problemas más internalizantes. Estrechamente vinculada a este tema está la práctica de la coparentalidad después del divorcio, que se ha demostrado que está inversamente correlacionada con el conflicto entre padres	Existe niveles de conflictividad en cada familia después de una separación en la que hay repercusiones negativas en la adaptación de los niños. Por lo que se debe implementar programas de prevención e intervención; además consignando una coordinadora de crianza	Una de las partes más difíciles que se da en un proceso es llegar a un acuerdo, que beneficie al menor, pero, sin embargo, esto se entorpece por el síndrome de alienación parental, el conflicto post ruptura, donde los padres no ven más allá del conflicto. Por lo que una coordinadora como propuesta sería una buena alternativa en el proceso.
----	--	--	---	---	---

03	María Fernández Soliz Torres	Hablar de coparentalidad más allá del discurso misógino	Debatir sobre la coparentalidad nos demanda pensar con empatía, generosidad, amplitud, e incluso altruismo; trascender el resentimiento y el dolor individual, y repararla dialéctica individuo-colectivo. El interés superior del niño y la niña no puede ser una frase suelta, demanda coherencia ética política, en lo más íntimo, profundo y cotidiano.	Este tipo de temas nos debe llevar a la reflexión de nuestras leyes, si realmente están funcionando en nuestra sociedad o no, por lo que la autora menciona que cuando se toca este tema debemos ser empáticos, generosos, con amplitud, para poder evolucionar los sentimientos malos, negativos que solo obstruyen el bien social.	Gran parte de nuestros juristas o personas que se dedican al derecho, se basan en sus argumentos de vida personal, cuando se debate temas como este; creo que se debe ser neutral y no generalizar ciertos estilos de vida montando en procesos rutinarios y poco eficaces.
----	------------------------------	---	---	--	---

	<p>Yárnoz- Sagrario</p> <p>Yaben</p>	<p>Hacia la coparentalidad post-divorcio: percepción del apoyo de la ex pareja en progenitores divorciados españoles</p>	<p>La colaboración entre padres separados durante la crianza de los hijos se considera uno de los factores que más contribuyen al desarrollo armónico de los niños y niñas. Por lo que los padres deben redefinir sus roles, a veces suele ser exitosa, o se ve entorpecida por emociones intensas y contrapuestas que no logran adaptarse a la nueva situación.</p>	<p>Los seres humanos son capaces de poder conciliar cuando sus mentes y sentimientos son positivos y maduros, pero gran parte de los progenitores no se encuentran en dicha situación, más torna conflictiva y defensiva, desviando el interés y necesidad del menor.</p>	<p>Es ahí donde llega a tallar nuestras normas, nuestro sistema jurídico, porque si una pareja de padres no es capaz de poder conciliar y tomar una decisión que beneficie al menor, nuestro operador de justicia debe tomar las medidas para poder subsanar estas dificultades y hacer valer el interés de los hijos.</p>
--	--	--	--	---	--

Tabla 3

“Estudiar lo que prescribe nuestra legislación peruana en relación a la tenencia y coparentalidad”			
Ley y/o artículo	Descripción	Análisis	Observación
<p>Ley N° 27337 Código del niño y del adolescente. Art.8</p>	<p>El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. El niño y el adolescente que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado. El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos. Los padres deben velar porque sus hijos</p>	<p>La frase “ambiente familiar adecuado” genera un vacío y una incertidumbre a los operadores de justicia, porque debemos saber que cada persona tiene pensamientos propios de acuerdo al tipo de vida que tuvo y que tiene, entonces como este tipo de frases no logran enfocarse de modo más específico en la importancia del menor en el proceso. Vivimos en una actualidad muy voluble y cambiante, pero la cercanía de la familia es muy importante en el crecimiento de una persona, es más la norma</p>	<p>Debemos entender que la tenencia no es una guerra de padres, en quien tiene un mejor beneficio dentro del menor, sino, es que cuando se tome decisiones que favorezcan al niño o adolescente.</p> <p>Como puede decirse que un menor tiene derecho a vivir en el seno familiar, si en los procesos, los padres que no tengan la patria potestad son muchas veces restringidos de las visitas a sus hijos. No es</p>

	reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral.	menciona que es un derecho, pero sin embargo es poco aplicado.	solo entender que el seno familiar es cuando los padres están juntos.
Ley N°27337 Código del niño y del adolescente Art.81	Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente. De no existir acuerdo, o si éste resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su...	Dentro de la tenencia, el juez es la parte más importante durante el proceso, porque tiene la potestad de poder decidir en entorno y vida que tendría el menor, es aquí cuando visualiza un problema, ya que suelen ser objetivos y toman los procesos con la misma línea, mas no de un modo singular, en base a la clase vida del menor y de los padres.	En este tipo de procesos, se debe considerar ciertos parámetros propios del caso para poder llegar a una decisión, en base al tipo de vida que tiene estos padres con los hijos, mas no tomar un padrón para todos. Quizá la carga procesal es el desbalance, pero los menores no tienen la culpa de encontrarse en un sistema jurídico deficiente
Artículo 418 del Código civil peruano	Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.	Cuando lo padres están juntos la patria potestad es para ambos, por que al momento de separarse se tiene que romper esto, si aun estén separados siguen siendo padres y	Si fueran casos especiales, donde el menor corre peligro por uno de los padres si se debería considerar la patria potestad solo a uno de ellos,

		<p>lo serán hasta el fin de sus días. El hecho de no vivir en un mismo hogar no desarticula una responsabilidad como padres, quizá las mujeres son más atentas, más protectoras con los hijos, pero creo que es un pensamiento ya obstruido en el tiempo, queda demostrado que los hombres también pueden ser capaces, sin embargo, nuestra cultura social trata de delimitar la conducta del hombre.</p>	<p>pero son cosas puntuales, que el juez debe percibir, porque cuando hablamos del bienestar del menor engloba en todo su sentido.</p>
<p>Artículo 420 del código civil peruano</p>	<p>En caso de separación de cuerpos, de divorcio o de invalidación del matrimonio, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quien se confían los hijos. El otro queda, mientras tanto, suspendido en su ejercicio</p>	<p>Esta es una de las dudas que me emerge, ¿por qué una separación de pareja rompe una obligación directa con uno de los padres? cuando a pesar del conflicto o decisión el rol de padres no cambia, porque una separación</p>	<p>Durante la investigación leí algo que me llamo la atención “el problema no es la separación parental, sino el conflicto que produce, en la gran mayoría de padres; donde se convierte el proceso de tenencia o regímenes de</p>

		tiene que afectar la obligación y responsabilidad de padres.	visitas en una guerra del más fuerte.
Artículo 423 del código civil peruano	<ol style="list-style-type: none"> 1. Proveer el sostenimiento y la educación de los hijos. 2. Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo. 3. Corregir moderadamente a los hijos. 4. Aprovechar de los servicios de los hijos. 5. Tener a los hijos en su compañía. 6. Representar a los hijos en los actos de la vida civil. 7. Administrar los bienes de los hijos. 8. Usufructuar los bienes de los hijos. 	¿Estos incisos para quien va dirigido?, acaso no es obvio, y es para los padres, ahora, ¿Cuándo se separan, ya dejan de ser padres?, ¿no verdad?, entonces debemos entender que a pesar de esto, ellos deben seguir pendientes y dentro de las rutinas del menor, quitarnos ese chip, que como padre me voy de la casa y me olvido que soy responsable de mi menor, dejo de estar en las actividades de mi hijo, tengo que tolerar que si desea la madre yo los puedas ver. Creer que como madre se tiene más derechos sobre el hijo y el padre debe ser un cajero constante y al no	En pleno siglo XXI no podemos seguir siendo una sociedad que está llena de prejuicios y seguir creyendo que la mujer es mas en los derechos del hombre sobre lo hijos, no podemos poner límites a un padre a que lo vea cuando la madre lo requiera, como si fuera un reo en visita, como sistema jurídico se debe trabajar en la igualdad progenitores, enfocándose en las necesidades y calidad de vida del menor.

		pagar puntual, se le priva de poder estar en la crianza del menor.	
Ley 29269, Ley que modifica los art. 81º y 84º del código de niños y adolescentes incorporando la Tenencia Compartida.	<p>Cuando los padres están separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente.</p> <p>De no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés</p>	<p>Esta ley que modifica el código del niño y del adolescente, introducción la tenencia compartida, es una frase más en la norma, porque es muy difícil que se tome prioridad en los casos, si bien es cierto que ya está en nuestra legislación es poco usada, la monoparental es usada casi al 100%, y, esto difiere en que ya los jueces tiene un lineamiento muy acostumbrado, además por los tantos casos, son tomados por lo mismo y sentenciados por lo más práctico y fácil. De qué sirve tener una norma vigente, si no es usada, sino le dan la importancia que requiere para poder ponerlo en práctica en nuestro sistema, ¿por</p>	<p>Si ambos padres tuvieran esta tenencia, ninguno de los dos tendría poder sobre el menor, claro que uno de los problemas más grandes que tendría que afrontar el sistema es el síndrome de alienación parental, este conflicto de manipulación por uno de los padres hacia el menor, este tipo de casos se debe analizar con pinzas, porque de algo que debemos de estar seguros es que la coparentalidad si puede funcionar siempre y cuando el sistema mejore sus estrategias, tener juzgadores más tuitivos, subjetivos, ya que</p>

	<p>superior del Niño y el Adolescente.</p> <p>El juez priorizará el otorgamiento de la Tenencia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña y adolescente a mantener el contacto con el otro progenitor.</p>	<p>qué los jueces no pueden entender que no siempre lo que requiere uno de los padres es lo mejor para el niño?; hay una parte en esta modificación donde menciona que el juez tomara las medidas necesarias, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando el interés superior del niño, sin embargo, es poco importante para el juez, sino más bien terminar y cerrar lo más pronto posible el caso.</p>	<p>cada caso es un mundo diferente. Pero tenemos que comprender en esto, que habrá casos muy peculiares donde en definitiva la tenencia compartida no es posible y la coparentalidad no puede ser factible por varios defectos.</p>
--	--	---	---

Tabla 4

Conocer la coparentalidad dentro de la legislación comparada				
Ley / Artículo	País	Definición	Análisis	Observación/Opinión
“Divorce Act” de 1985, en su artículo 16(4)	Canadá, Quebec	bajo el epígrafe de “...Custodia Compartida...significa que los niños residen en dos domicilios y pasan un mínimo del 40% de su tiempo en la segunda residencia” (Department of Justice Canada, 1997).	Ser madre o padre es ser igual, es tener la misma oportunidad, los mismos derechos, sin embargo, nuestra sociedad a formado prejuicios en torno al género, en esta ley canadiense el compartir los tiempos del menor resulta muy importante para el sistema jurídico, el estar con los dos padres en domicilios diferentes coadyuvan a mantener el	En este país los hijos pasan hasta un mínimo del 40% del tiempo, pueden imaginarse esto en nuestro país, desarrollar este tipo de actividades, donde el menor no sea un juego sino un miembro importante en la familia que ya no está junta, pero siguen teniendo el mismo rol.

			equilibrio emocional del niño.	
Código de los hijos y progenitores' (1998; versión en inglés: The Children and Parents Code) establece, en la sección 2ª del capítulo 6	Suecia	El mejor interés del niño debe ser la consideración primaria en la determinación de las cuestiones relativas a custodia, residencia y visitas... En la evaluación de lo que es el mejor interés del niño se debe prestar particular atención a su necesidad de contacto próximo y adecuado con ambos progenitores...” “...el tribunal podrá ordenar que los progenitores tengan la custodia conjunta	A este nivel debemos llegar, lograr comprender que el principio del interés superior del niño esta sobre todas las diferencias y dificultades que tengan los progenitores, que los jueces sean capaces de poder evaluar con mayor detenimiento las necesidades que tenga cada menor dentro de los procesos, que sean los padres quienes se adecuen a su nuevo ritmo de vida en base al bienestar del	Lograr tener un sistema mejor estructurado definitivamente toma tiempo, pero es posible, si se puede alcanzar, lo importante es poder empezar, iniciar, comprender que más allá de una carga procesal, las necesidades de nuestra sociedad son muy relevante. No podemos seguir retrasándonos y vulnerando derechos de la humanidad.

		u otorgársela a uno de ellos”.	menor, mas no el menor adecuándose al tiempo de los padres.	
Ley 25/2010, de 29 de julio del libro segundo del código Artículo 233-8	Cataluña	<p>1. La nulidad del matrimonio, el divorcio o la separación no alteran las responsabilidades que los progenitores tienen hacia sus hijos de acuerdo con el artículo 236-17.1. En consecuencia, estas responsabilidades mantienen el carácter compartido y, en la medida de lo posible, deben ejercerse conjuntamente.</p> <p>2. Los cónyuges, para determinar cómo deben ejercerse las responsabilidades parentales, deben</p>	<p>1. un punto muy importante que se debe comprender y mantener en una separación o ruptura de parejas, es que la responsabilidad de padres no termina, sino por el contrario deben organizarse para poder manejar este cambio.</p> <p>2. Un plan de parentalidad es un método muy importante en casi todo el proceso, donde los padres deben ponerse de acuerdo si o si, de cómo llevaran a cabo la vida rutinaria de los</p>	<p>1. Esto solo sucederá si logran separar el conflicto de pareja con la responsabilidad de padres, los progenitores muchas veces ven su interés persona, su conveniencia, mas no el bienestar del menor y de qué manera pueden perjudicar la vida del niño.</p> <p>2. una tenencia compartida dentro de una coparentalidad debe ser la primera opción de un juez, donde un plan de</p>

		<p>presentar sus propuestas de plan de parentalidad, con el contenido establecido por el artículo 233-9.</p> <p>3. La autoridad judicial, en el momento de decidir sobre las responsabilidades parentales de los progenitores, debe atender de forma prioritaria al interés del menor.</p>	<p>niños, basándose en sus necesidades y su bienestar.</p> <p>3.El interés superior del niño, en este sistema está por encima de las conveniencias de los padres, para el jurista es muy relevante el bienestar del niño frente a este cambio familiar.</p>	<p>parentalidad ayudaría en el proceso.</p> <p>3. el juez es tuitivo, tiene que percibir desde un ángulo del menor, fijarse en el entorno de la realidad de este, más allá de las conveniencias de los padres.</p>
Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral	Aragón	<p>1. Cada uno de los progenitores por separado, o ambos de común acuerdo, podrán solicitar al Juez que la guarda y custodia de los hijos menores o incapacitados</p>	<p>Dentro de esta legislación un punto clave a esto, es que uno de los dos o en común acuerdo, puede solicitar la guarda y custodia de los hijos, de una manera compartida, así</p>	<p>Muchas veces las normas y leyes son tomadas a conveniencia personal o laboral, darte cuenta que vives en un sistema jurídico deficiente que por falta de orden y compromisos, hay</p>

<p>de Aragón» artículo 80</p>		<p>sea ejercida de forma compartida por ambos o por uno solo de ellos.</p> <p>En los casos de custodia compartida, se fijará un régimen de convivencia de cada uno de los padres con los hijos adaptado a las circunstancias de la situación familiar, que garantice a ambos progenitores el ejercicio de sus derechos y obligaciones en situación de igualdad.</p> <p>2. El Juez adoptará la custodia compartida o individual de los hijos e hijas menores atendiendo a su interés, teniendo en</p>	<p>ambos puedan tener iguales de derecho como progenitores.</p> <p>Para esto, no es solo una decisión así de práctica, ya que existe un mecanismo para poder planificar la convivencia que tendrá el menor en las viviendas que habitara, se adecuara al ritmo de cada uno, sin dejar de lado la responsabilidad parental.</p> <p>Lo que prima es el interés del menor, las necesidades que tiene de acuerdo a su edad, a su tipo de realidad, pero esto se ve incluido en plan de relaciones familiares que deberá</p>	<p>ciertas normas o principios que suelen ser irrelevantes para los operadores de la ley, dentro del código del niño y del adolescente prescribe que el intereses superior del niño es un principio, pero no es usado en miles de casos, como se puede creer que el hijo va estar mejor sin la figura frecuente de uno de su padres, como podemos creer que si alguien ya no desea estar en la relación sea castigado en no seguir conviviendo con sus hijos, el hecho que ya no estén juntos en el mismo hogar, no quiere decir que dejaron de ser familia, debemos</p>
-----------------------------------	--	---	---	--

		<p>cuenta el plan de relaciones familiares que deberá presentar cada uno de los progenitores y atendiendo, además, a los siguientes factores:</p> <p>a) La edad de los hijos.</p> <p>b) El arraigo social y familiar de los hijos.</p> <p>c) La opinión de los hijos, siempre que tengan suficiente juicio y, en todo caso, si son mayores de doce años, con especial consideración a los mayores de catorce años.</p> <p>d) La aptitud y voluntad de los progenitores para asegurar la estabilidad de los hijos.</p>	<p>presentar cada uno de los progenitores.</p> <p>Este el punto importante de esta ley, que toman cada cosa de manera muy minuciosa para poder resolver los procesos, porque obviamente todos los hijos tienen una necesidad, pero es relativo a la edad que tenga, ya que un bebe tiene necesidades diferentes a un niño de 12 años, ya que necesita más cuidado por ser muy dependiente de su madre. Además de ello el juez dentro de su autoridad también escucha a los niños que ya tiene un discernimiento más claro,</p>	<p>comprender que la primera opción siempre debe ser que ambos padres tengan la tenencia compartida, que sean los dos progenitores quienes velen por el niño y sigan en la vida frecuente del menor, tenemos que cambiar el chip que siempre lo mejor será la tenencia monoparental, donde el niño es solo afectado por el síndrome de alienación parental.</p> <p>Lo reitero nuevamente, nuestros operadores de la ley deben ser más tuitivos, más exclusivos en cada caso, aunque el sistema está mal estructurado por lo que la carga procesal es un</p>
--	--	---	--	---

	<p>e) Las posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral de los padres.</p> <p>f) La dedicación de cada progenitor/a al cuidado de los hijos e hijas durante el periodo de convivencia.</p> <p>g) Cualquier otra circunstancia de especial relevancia para el régimen de convivencia.</p> <p>3. Antes de adoptar su decisión, el Juez podrá, de oficio o a instancia de parte, recabar informes médicos, sociales o psicológicos de especialistas debidamente cualificados e independientes, relativos a</p>	<p>para poder oír lo que desearía el niño y que le haría más feliz, porque recordemos que el bienestar del menor no es solo que coma bien, se vista o tenga una vivienda, si no también es muy importante su salud mental, su tranquilidad emocional, su estabilidad para poder seguir con la rutina habitual.</p> <p>Cada detalle es muy relevante en poder tomar una decisión que impactara el destino del menor, ir más allá de la edad, estadía, alimentación, en este sistema toman en cuenta también ese lado</p>	<p>punto muy fuerte que juega en contra, pero no es la excusa para poder seguir pensando que se maneja todos los procesos con el mismo padrón.</p> <p>Se debe evaluar, desde la edad, las necesidades básicas, el punto de vista de los niños si en caso ya tuviesen discernimiento y su decisión podría contribuir en el fin del proceso.</p>
--	---	---	--

		la idoneidad del modo de ejercicio de la autoridad familiar y del régimen de custodia de las personas menores.	emocional, a base de informes psicológicos, sociales, para tener el panorama más completo, eficaz.	
Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón» artículo 81	Aragón	1. En los casos de custodia compartida, el uso de la vivienda familiar se atribuirá al progenitor que por razones objetivas tenga más dificultad de acceso a una vivienda y, en su defecto, se decidirá por el Juez el destino de la vivienda en función del mejor interés para las relaciones familiares.	En esta legislación tocan un tema también importante, que es la vivienda donde habitaban los padres e hijos, que con la separación quedara para el progenitor más vulnerable o que tenga la dificultad de poder adquiriera otra, o también si es beneficioso para las relaciones familiares. Esto puede ser temporal o permanente,	En este sistema se habla mucho del interés de las relaciones familiares, nos damos cuenta que para ellos el lazo familiar sigue perenne aun estando separados o se haya dado una ruptura, entonces debemos valorar y decir las cosas tal cual es, cuando buscamos y prevalecemos el interés superior del niño, con el tiempo se convierte

				en algo beneficioso para toda la familia.
Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón» artículo 82	Aragón	<p>1. Tras la ruptura de la convivencia de los padres, ambos contribuirán proporcionalmente con sus recursos económicos a satisfacer los gastos de asistencia de los hijos a su cargo.</p> <p>2. La contribución de los progenitores a los gastos ordinarios de asistencia a los hijos se determinarán por el Juez en función de las necesidades de los hijos, de sus recursos y de los recursos económicos disponibles por los padres.</p>	<p>Que llegue un lugar a este punto, de que los progenitores tienen que pagar los gastos de manera proporcional y equitativa, nos muestra la avanzada era de esta sociedad, de poder, por fin entender que los progenitores tienen esa responsabilidad, en hacerse cargo de absolutamente todo en partes iguales.</p> <p>Para ello también hay ciertos parámetros que se debe tener en cuenta, como la solvencia de cada uno de los progenitores, para poder así determinar dependiendo</p>	<p>Debemos entender que a estas alturas del tiempo, las personas tienen que evolucionar, comprender que los gastos que generen el bienes del menor es de los dos progenitores, que ambos así estén separados deberán seguir siendo un equipo, otorgándose roles, actividades, apoyándose mutuamente como padres, obviamente que esto no es para todas familias, porque en nuestra sociedad existe infinidad de tipos de vida de familias.</p>

		<p>3. El Juez asignará a los padres la realización compartida o separada de los gastos ordinarios de los hijos teniendo en cuenta el régimen de custodia, y si es necesario fijará un pago periódico entre los mismos.</p>	<p>de las necesidades del menor. Porque debemos saber que como padres aun en la necesidad siempre deben velar por sus hijos, aunque en algunos casos es solo una teoría.</p>	
<p>Ley Foral 3/2011, de 17 de marzo</p>	<p>Navarra</p>	<p>Artículo 3. Guarda y custodia de los hijos.</p> <p>1. En el caso de ruptura de la convivencia, cada uno de los padres por separado, o ambos de común acuerdo, podrán solicitar al Juez que la guarda y custodia de los hijos menores o incapacitados sea ejercida</p>	<p>Este sistema pues satisface también el interés superior del niño, donde toman como punto de partida el compartir por igual el cuidado de los hijos, cuando las parejas tienen una ruptura o una separación en definitiva es un momento muy complicado, pero ahí depende mucho de los</p>	<p>Durante nuestros diversos procesos en nuestro país, se debe tomar en cuenta el interés del niño, así sea la madre quien solicite la custodia del niño, porque los menores son seres humanos y muy sensibles, que necesitan la imagen de ambos dentro de su entorno.</p>

		<p>por ambos o por uno de ellos.</p> <p>2. En el caso de que la solicitud se realice por uno sólo de los padres, el Juez podrá acordar la guarda y custodia compartida o la custodia individual, oído el Ministerio Fiscal y previos los dictámenes y audiencias que estime necesarios recabar, cuando así convenga a los intereses de los hijos...</p>	<p>operadores de justicia que saben manejar esta situación.</p> <p>Entender como padres que, aunque uno de ellos sea el pida la guarda y custodia del menor, el juez es quien evaluara eso, anteponiendo que es lo mejor para los niños en custodia.</p>	<p>Al hablar de esto también hablamos de los niños que necesitan aún más cuidado por, ya sea por alguna enfermedad o algún cuidado especial. Porque cuidarlo uno solo es muy complicados, dejemos de seguir haciendo creer que los hombres no pueden y las mujeres lo pueden todo y más si es el rol de madre.</p>
<p>Ley 5/2011, de 1 de abril "Ley de relaciones"</p>	<p>Valencia</p>	<p>A los efectos de lo previsto en esta ley, los siguientes conceptos quedan definidos como se indica:</p>	<p>En esta ley se habla de cohabitación de los progenitores, tras una separación o ruptura, en</p>	<p>Algo que apreciar en este contexto es que todo pacto tiene que ser plasmado, por medio de un plan, así fijar</p>

<p><i>familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven</i>"; 15 de octubre de 2010 Artículo 3</p>		<p>a) Por régimen de convivencia compartida debe entenderse el sistema dirigido a regular y organizar la cohabitación de los progenitores que no convivan entre sí con sus hijos e hijas menores, y caracterizado por una distribución igualitaria y racional del tiempo de cohabitación de cada uno de los progenitores con sus hijos e hijas menores, acordado voluntariamente entre aquéllos, o en su defecto por decisión judicial.</p>	<p>este régimen es la manera de poder organizarse para distribuir los tiempos y así continuar con la rutina habitual de los hijos. Lo importa de esta ley es que los menores sigan así ya no estén juntos, conviviendo con sus papas así ya no estén juntos, ninguno de ellos debe ausentarse de la vida de los niños, porque eso sería crucial para su estabilidad emocional.</p>	<p>también los tiempos de los padres para generarse roles. Se habla mucho de una distribución igualitaria, de la responsabilidad de los padres, esta cohabitación suelo tornar algo raro porque ya no viven juntos, pero aun separados siguen siendo una familia, siguen teniendo el mismo interés mutuo que son sus hijos.</p>
--	--	---	--	---

V. **Discusión**

La coparentalidad en la última década ha tomado mucha relevancia en las legislaciones comparadas, si bien es cierto hace algunos años se tomó la tenencia monoparental como opción a todos los casos que surgen en nuestro país. Durante esta investigación me vi enfocada en mi objetivo principal que era analizar la coparentalidad dentro de la tenencia de menores en nuestra legislación peruana, donde se pudo corroborar que la tenencia monoparental es lo que toma más fuerza dentro de los pasillos de los juzgados de familia, las familias que recurren a un proceso para poder solucionar un conflicto parental, entran en una guerra para ver a quien le dan la razón, lo que hay que considerar en nuestro país es que casi siempre en los procesos son las mamás quienes obtienen este derecho, restringiendo así el límite de su responsabilidad por parte del padre; algo que se pudo observar en esta investigación es que en definitiva la compenetración de mayor afecto y preocupación en gran parte son las mamás, caso contrario en el de los papás; quizá esto se debe en que la sociedad se ha encargado de pragmatizar que son las madres las únicas que pueden velar y proteger a los hijos, manifestando así una incapacidad por parte de los padres; creo que para llegar esto es regresar en el tiempo y verificar que siempre las mujeres han sido consideradas como personas que se deben dedicar al hogar y a la crianza de los hijos, sin embargo a los varones se les ha caracterizado por ser quien salga del hogar a buscar el pan de cada día, los que tienen que trabajar para poder mantener a su familia. En pleno siglo XXI esto ha ido perdiendo fuerza, porque las mujeres han demostrado que pueden ser independientes, no solo las que se pueden dedicar al hogar, sino que también pueden liderar una empresa, ser emprendedoras, jefas, etc., pero no dejando de ser mamás; siempre en las conversaciones se dice que la humanidad va ir evolucionando ya sea para bien o para mal, es ahí donde entra a tallar la coparentalidad, porque creo que ya se debe incorporar este medio para poder ir mejorando y puliendo algunos vacíos dentro del derecho de familia

implícitamente en la tenencia de menores, ahora vamos a poder visualizar cada punto de los objetivos específicos.

Primero. – De manera específica era **indagar sobre la coparentalidad y si la tenencia de menores cumple con los alcances establecidos en el código del niño y del adolescente**”; para ellos dentro de mi **tabla N° 01** se analiza este objetivo; de que la coparentalidad dentro de nuestro proceso sería positivo, ya que permitiría defender o proteger mejor los derechos de los niños y adolescentes que están involucrados dentro de este panorama conflictivo que tienen los progenitores al momento de la ruptura o separación.

Además, el régimen de visitas es un limitante en el compromiso de los padres ya sea económico como emocional, en el que es usado con frecuencia dentro de los casos de tenencia; la coparentalidad garantiza una mejor tuición como operador de justicia en los menores, ya que se evita que los padres abusen de sus derechos y no se enfoquen en las necesidades de sus niños. La tenencia monoparental o exclusiva, no es un recurso negativo, sino más bien es excepcional, ya que existen muchos casos en el que es imposible otorgarles la tenencia compartida a los padres, por diversos factores, en el que el juez debe evaluar, si es el caso de que el niño o niña se encuentra en peligro con uno de ellos, ya sea por temas psicológicos, actitudes negativas, violencia física, consumo de estupefacientes, problemas psiquiátricos, etc.

No analizar el conflicto familiar, dentro de un proceso de tenencia surte ser para el juez algo irrelevante, dentro de los derechos y obligaciones de los progenitores, en el que se desvía realmente los derechos de los hijos, es ahí el problema de poder tomar una decisión respecto del caso.

Nuestro país tiene una cultura una poco retrasada en los cambios y evoluciones, esto influye dentro de los procesos de tenencia, pero no es nuestra debilidad como sociedad, ya que nuestra legislación es quien regula el comportamiento que debe tener nuestra ciudadanía, se menciona que es un tema legal y de practica judicial del cual comparto, si bien es cierto que tenemos una cultura machista, con ciertos pensamientos retrógradas, no

delimita la norma y mucho menos las mejoras que tendría nuestro sistema de justicia para estructurar el derecho de familia exclusivamente en tenencia.

Después de una ruptura matrimonial, convivencial o se haya dado el concubinato, la existencia de un hijo encamina a un punto de poder decidir con quien se quedará el menor, quien tomará la responsabilidad de poder cuidarlo y guiarlo en su crecimiento; en nuestro país las parejas que tuvieron una ruptura amorosa conflictiva no suelen tomar buenas decisiones por el menor, por lo que recurren a un juez solicitando la tenencia, determinando así quien será el visitante y el alimentista.

La separación diluye el connubio, sin embargo, no extingue a la familia. Por lo que permite que las parejas separadas puedan rediseñar sus obligaciones y responsabilidades dentro de círculo definido por la existencia de ciertas emociones fuertes y contrarias (Yárnoz-Yaben, 2008), en esta etapa aflora cierta ira, cólera, desagrado, tristeza, decaimiento, ansiedad, preocupación por la ex pareja, etc.

En nuestro país estos casos en los juzgados generan una gran carga procesal, la que demuestra que los padres no se compenetran y aíslan sus conflictos post separación, no logran entender que siempre tendrán un vínculo socio parental a consecuencia del menor, esto lleva a que las discrepancias repercutan en el bienestar del menor.

Una concordancia de coparentalidad es definida como aquella en la que los padres interactúan, se apoyan entre sí y son capaces en mantener una relación en conjunto, enfatizada primordialmente en la educación de los menores, es así que los progenitores incurren con habitualidad dentro de cotidianidad de sus hijos. En una palabra, tan simple “equipo”, que es capaz de aclarar sus diferencias, dejar a un lado sus asperezas y darse un perdón, para poder aprender a convivir como parentales del menor.

La coparentalidad al efectuarse se da una responsabilidad parental, así exista algún declive que haya tenido su relación por la que se originó una

ruptura de pareja, en la que los padres en conjunto puedan generar un acuerdo para así poder definir una relación más amistosa y pacífica, existiendo una ayuda mutua con el respeto por delante; con el único objetivo de poder simplificar la relación de hijos y padres, hacer de este más equitativo la comunicación, siendo así ecuánime e igual la vigilancia necesitan los menores, además de ello debe existir un sistema de justicia mucho más rápido y práctico para poder resolver desacuerdos que puedan existir en el futuro.

Nuestra Constitución Política del Perú en el artículo 4º contempla que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”, ratificando fehacientemente la obligación y responsabilidad primera del Estado de tener que proteger al niño.

Segundo. - En el siguiente objetivo específico es buscar que efectos produciría la coparentalidad en nuestra legislación, este se encuentra en la tabla n°2 de manera detallada de lo que opinan ciertos profesionales ya sea psicológicos o jurídicos a nivel internacional; todos sabemos que la tenencia monoparental en nuestra sociedad es usado de manera muy frecuente, existe patrones ya fijados para determinar estos casos, ¿Por qué no evaluar que la coparentalidad es una manera de poder coordinar las actividades de los hijos?, así ya no exista una relación conyugal, sino tan solo parental, no nos olvidemos que aunque exista esta ruptura y cada quien tome su camino, seguirán siendo padres, y, esto es lo que creo que aún no entendemos como padres, como legisladores, como operadores de justicia; no es tan solo plantear y prescribir normas que regulen ciertos comportamientos determinados, sino también examinar que tan beneficioso es para el que se efectúa, hablando netamente de los procesos de tenencia y alimentos, además se debe tomar en cuenta todos los aspectos que tiene esta familia separada, ver sus conflictos, interés, posibilidades, educación, trabajo, para

poder dimitir una sentencia en la necesidad y bienestar del niño que está de por medio dentro del proceso.

¿Por qué no logramos aceptar que cada caso es muy personal, íntimo? y darse cuenta que existen niveles de conflictividad, no poder decir que existe un conflicto general y ya; sino saber que hay ciertos niveles ya sean leves como graves, esto es lo que también se debe considerar en los procesos, ver la causa, el motivo de la separación, para poder analizar a través de exámenes psicológicos, psiquiátricos; para tomar una decisión como operador de justicia, ya que estos niveles de conflictividad repercuten en el menor y en su futuro. Porque si este conflicto llega hasta el sistema judicial, quiere decir que no han podido llegar a un acuerdo como padres en el bienestar del menor, esto refiere como una responsabilidad enorme para el juez en el poder decidir en la necesidad del menor; algo que también no se ha tomado en cuenta en nuestra realidad dentro de los procesos es el síndrome de alienación parental, aparentemente se ve algo simple, pero en realidad esto termina afectando mucho a la vida del menor, peor aun si es muy pequeño, ya que no es capaz de poder percibir la realidad y verdad de las cosas, que a largo tiempo solo trae resentimientos, odio, ira por parte del niño. No podemos seguir creyendo que la mamá siempre tiene el poder de todo, hasta de manipular al niño, generando rechazo hacia el padre, esto es una realidad que se vive día a día a consecuencia de los malos hábitos y predominantes que nuestra cultura genera. Este síndrome tiene que ser tomado en cuenta por los jueces en el proceso.

Hay que considerar que cada vez que se abra un debate respecto de esto, hay que ser muy empáticos, saber pensar en el prójimo, ponerse en el lugar del afectado, debemos observar todo a detalle, más que objetivos tenemos que ser subjetivos en cada caso, que la carga procesal no afecte a quien no tiene la culpa de vivir en una sociedad así y menos en un sistema no eficaz. Porque para que el ser humano pueda ser un hombre de bien ante la

sociedad, tiene que haber tenido una infancia buena, tranquila, con valores y ética; y de eso son los responsables en gran parte los padres.

Es por ello que la coparentalidad dentro del país sería muy positivo, ya que estaría enfocado netamente en el bienestar de los niños, donde los padres si o si tendrían que ponerse de acuerdo de poder compartir en equidad de tiempo con su menores, no podemos darle todo el derecho a uno de ellos y sea quien domine en esa familia, porque aunque el padre se haya retirado del hogar tiene el derecho de poder seguir viendo al hijo las veces que crea necesaria, la coparentalidad a comparación de la monoparental es más equitativo y define con importancia el interés superior del niño, no nos enfoquemos tanto en el tema económico, porque en definitiva cada familia son mundos diferentes, con distintas necesidades, es más, para que esto fluya a mejor es que ambos deben hacerse responsable del tema económico el 50-50, dependiendo del estilo de vida de ellos.

Tercero. – en mi siguiente objetivo que es “Estudiar lo que prescribe nuestra legislación peruana en relación a la tenencia y coparentalidad” ubicado en la tabla n°3 Nuestra legislación no está lejos de poder generar cambios dentro del derecho de familia, explícitamente en tenencia, pero si esta algo complicado que nuestros legisladores logren entender que se puede mejorar, ya que un punto en contra es el déficit del sistema de justicia que tenemos, hay una frase muy conocida que dice “del dicho al hecho, hay mucho trecho”, se puede incorporar normas en nuestra legislación, pero que se llegue a efectuar en nuestra realidad es muy difícil, solo fijarnos aquí cerca, hace poco se incorporó la tenencia compartida que hasta ahora es tomada como una última opción en nuestra legislación, porque ya están acostumbrado a solucionar dichos procesos por la tenencia monoparental. Creemos que la tenencia es una guerra de quien es el ganador al quedarse con el pequeño y quien será el sumiso en acatar todo lo que diga la otra persona, sino caso contrario no podrá ver al menor; claro está que cada persona tiene una educación o pensamiento diferente, hay madres y padres super

responsables, que se preocupan por sus hijos, que piensan en todo momento en participar en su día a día de sus hijos, pero también hay padres muy irresponsables que subsumen su obligación y dejan a la madre sola en la crianza y en la manutención de los niños, cada caso es diferente del otro y eso es lo que tiene que entender el juez para poder emitir una sentencia.

La norma prescribe a cerca de la tenencia compartida, en el que el juez analizara el contexto del caso para poder tomar una decisión, respecto de las necesidades de los menores, en esta misma da la autoridad de poder fijar una sentencia favorable, mas no usarlo para concluir un proceso más rápido. Entonces vemos una realidad que genera declive e insuficiencia en nuestras normas, no podemos seguir resolviendo estos procesos solo por compromiso y por rutina, es más, si ya tenemos la tenencia compartida incorporada en nuestra legislación, ¿porque aún no ha tomado fuerza?; será que el sistema tiene muchos errores desde los operadores de justicia y en los trámites, que no ayudan a poder ejecutar lo que la norma, por lo que la norma debe mejorar estructuralmente y poder aplicarlo en la vida cotidiana.

Cuarto. - Y como mi último objetivo es “conocer la coparentalidad dentro de la legislación comparada” en el que está acentuada en la tabla n°4 donde podremos analizar la diferentes legislaciones internacionales, para poder analizar de qué manera vienen legislando; es de reconocer que somos un país tercermundista y que muchos otros país como los europeos o americanos están bastantes adelantados tanto de forma cultural como legal, para algunos de ellos como Canadá se exige que los hijos deben pasar un mínimo del 40% del tiempo en la segunda residencia, esto nos da entender que los padres son relativamente iguales, teniendo la misma oportunidad, pero en nuestra sociedad se ha fijado prejuicios en torno al género, donde el padre es tomado como una persona que no es capaz de poder manejar a tiempo completo el rol de padre dentro de las actividades y creo que muchos de los varones tiene ese chip, generando un comportamiento poco comprometido dentro de las vidas de sus hijos. En el caso de Suecia tiene un

nivel bastante elevado concerniente al interés del niño, es aquí donde debemos ser capaces de poder captar, que lo más importante dentro de un proceso es el interés superior del niño y esta sobre los derechos de los progenitores, además de ello tienen bien en claro aquí los jueces el rol que tienen, en poder evaluar las necesidades del menor, y ver lo más adecuado en el contacto directo con los progenitores; debemos comprender como operadores de justicia que son los progenitores quienes se deben adecuar a su nuevo ritmo de vida para favorecer el bienestar del menor, mas no sus intereses y represalias entre ellos.

En el caso de Cataluña algo que resalta dentro de esta legislación es que aunque exista esta separación no se alterará la responsabilidad que tienen los progenitores con sus menores, es más se habla sobre un carácter compartido, entonces debemos comprender que en una ruptura no se debe eximir la responsabilidad sino por el contrario se debe generar una organización en conjunto como papás para poder estar en cada momento con los hijos, en este sistema se utiliza el plan de coparentalidad donde los padres si o si tiene que generar un acuerdo en todos los aspectos que tengan que ver con los hijos, acentuando así una acuerdo mutuo en base a sus tiempos y actividades, entonces los jueces deberían considerar que lo más apropiado es que se comparta las responsabilidades. Aquí también se enfocan bastante en el interés superior de niño, que está por encima de los padres, porque en realidad esto debería ser siempre una prioridad en los procesos de tenencia.

En el caso de Aragón y Navarra es que ambos progenitores en común acuerdo pueden solicitar la guarda y custodia de los hijos, en la que pueda ser ejercida de forma compartida por ambos, asumiendo así iguales derechos, pero para ello existe un mecanismo para poder planificar la convivencia que tendrá el menor en las viviendas que recurrirá con frecuencia; algo muy interesante es que el juez tiene que ver la necesidades del menor, en base a su edad, condiciones y también de los padres; toman

con mucho énfasis el interés del niño, porque para poder evaluar debemos considerar muy importante esta etapa, ya que un niño de 3 años no va tener las mismas necesidades que un menor de 12 años; además cuando hablamos de ello no solo se trata de la alimentación, el vestir, la vivienda, comodidades, sino que se tiene que enfocar en la salud mental del menor, para generar estabilidad emocional, más aun si es un niño que ya empieza a darse cuenta de la realidad de su alrededor, es ahí que el estado tiene esta responsabilidad legal para poder apoyar a los padres dentro de este cambio.

Muchas veces decimos que los temas familiares se resuelven dentro del hogar, pero tenemos que ser conscientes que cuando existe un conflicto parental es muy complicado en su mayoría llegar a un acuerdo positivo y si en caso se diera, mantenerlo en el tiempo también es un riesgo, porque mientras no se extinga el conflicto, el dolor, la ira, la rabia, la decepción no se lograra esta estabilidad de progenitores, dando así un resultado negativo a los menores que tan solo son víctimas dentro de este círculo conflictivo.

VI. CONCLUSIONES

Durante toda esta investigación para lograr analizar la coparentalidad en la tenencia de menores dentro de la legislación peruana se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

Primero.- Al indagar sobre la coparentalidad y si la tenencia de menores cumple con los alcances establecidos en el código del niño y del adolescente en nuestra legislación, realmente aun nos falta mucho por mejorar en nuestro sistema de justicia y en nuestros operadores de justicia, ya que este tipo de procesos se debe enfocar más en el menor, en sus necesidades, sus condiciones, no se debe llevar el mismo patrón en todos los procesos, los padres también deben sentir que forman parte de la vida del niño, no solo para poder dar un dinero mensual sino también que debe dar su tiempo las veces que sea necesaria, para el bienestar del menor, nuestro código del niño y adolescente puede que tenga algo prescrito sin embargo su utilización es bastante deficiente y esto es que debemos considerar para poder ir cambiando dentro de los procesos y tomando en cuenta la coparentalidad como una medida más sana y correcta para los niños.

Segundo.- Los efectos que produciría la coparentalidad, en definitiva al inicio de este cambio dentro de nuestra cultura sería algo complicado porque al generar un cambio dentro de una costumbre que ha perdurado en el tiempo, es difícil, pero no es imposible, se podría considerar al inicio en casos donde los padres demuestren que ambos tienen un trabajo, el niño ya tenga una edad que pueda entender la situación, tengan una estabilidad económica, quizá podríamos empezar por ahí, porque recordemos que en la actualidad muchos padres ya laboran fuera de sus hogares en el que estaría al cuidado de terceras personas que pueden ser sus familiares cercanos; en realidad cada caso debe ser evaluado con mucha cautela, porque la coparentalidad es algo muy positivo para los hijos y el Estado está en la obligación de buscar soluciones que ayuden a crecer sanamente los niños, porque son ellos la nueva generación de una nación.

Tercero. - Dentro de nuestra norma desde hace poco ya se ha considerado la tenencia compartida, pero el que, es muy poco usado en los procesos, es tomado como una última opción cuando debería ser, por el contrario, este debe ser la prioridad, el juez debe evaluar en primera instancia que los padres sigan teniendo la misma responsabilidad tanto económico como psicológico, no se debe delegar a que solo un padre sea quien forme parte de su crianza y entendamos que el régimen de visitas no es tanto positivo ni para el menor ni el padre.

Cuarto. – Dentro de las legislaciones comparadas durante esta investigación nos demuestra lo mucho que nos falta mejorar y en que realmente se debe enfocar nuestro sistema de justicia, es evidente que el problemas no es solo las normas, sino la ejecución de esta; de nada sirve presentar proyectos, ser aprobadas y puestas en vigencias, sino van a ser tomadas en cuenta dentro de los procesos, quizá por nuestra cultura y habitualidad no sea usada, pero en esto nuestros operadores estarían atentando contra los derechos de las personas. Así que hay mucho por implementar y cambiar, en el que deberíamos ya empezar poco a poco.

VII. RECOMENDACIONES

Primero.- Se debe presentar nuevo proyecto de ley enfocado en derecho de familia, implícitamente en alimentos y tenencia, las normas deben ser ubicadas de acuerdo al interés superior del niño; en el que se tome como prioridad la tenencia compartida y si en caso existiese algún inconveniente de acuerdo a la indagación del juez, se tome de modo excepcional la tenencia monoparental; además de ello cuando se elija a un operador de justicia, se debe considerar su profesionalismo, sus especialidades netamente en derecho de familia y que mejor si está ya preparado en el caso de alimentos y tenencia, por otro lado algún muy importante y esencial es su lado psicológico y emocional. Si en caso no sea una persona tan preparada profesionalmente, el gobierno debe capacitar paulatinamente a los jueces.

Segundo. – Presentar un proyecto de ley para poder incorporar la coparentalidad dentro de nuestra legislación peruana, además capacitando a los jueces netamente en esta norma para que pueda ser ejercida dentro de los procesos con habitualidad.

Tercero. – Dentro de nuestra norma ya tenemos incorporado a la tenencia compartida, este ya se debería usar de modo prioritario, dentro de los procesos, mas no de modo excepcional; el que si debería ser excepto es la tenencia exclusiva que solo genera más conflicto en la familia.

Cuarto. – se debe analizar de manera detenida las normas de otros países y compararlas con nuestra realidad para estructurarlas dentro de nuestra legislación peruana, así mejorar dichos procesos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, M. (2014). *Derecho de relación entre los hijos y el progenitor no custodio tras el divorcio*. Madrid: Dykinson.
<[http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edselb
&AN=edselb.3229584&lang=es&site=eds-live](http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edselb&AN=edselb.3229584&lang=es&site=eds-live)>.
- Aguilar, M. (2004). *Síndrome de alienación parental. Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro*. Córdoba: Almuzara.
- Albert Gil, M. (2020). La coparentalidad positiva en el divorcio. El papel de la mediación familiar.
- Blanco, J. (2013). *Compartir la custodia o compartir los cuidados: aportaciones al debate desde la perspectiva de género y los estudios de masculinidad*. *Revista International De Pensamiento Politico = International Journal of Political Thought*, 8, 29-40.
Retrieved from
<https://search.proquest.com/docview/2362381245?accountid=37408>
- Bermúdez, M. (2012). Síndrome de alienación parental, obstrucción de vínculo y padrectomía. Desarrollo procesal y jurisdiccional de conflictos en relaciones familiares de crisis. Lima. *Revista Jurídica del Perú*.
- Bernal, C. (2010). Proceso de investigación científica. Metodología de la investigación, 3, 74-230.
- Buaiz, Y. (2011). *Ley de protección integral de la niñez y adolescencia comentada*. El Salvador. Consejo Nacional de la Judicatura de El Salvador.
- Brophy, C. (2016). La coordinación de coparentalidad. Una intervención especializada para las familias en situación de alta conflictividad crónica post-ruptura de pareja. España: *Anuario de psicología*, 46(1), 41-49. 2016. Pág. 43.

- Capdevila Brophy, C., Cartié Julià, M., & Costa Lamenca, M. J. (2019). The parenting coordinator role in the Catalan and Spanish legal framework. Order of appointment of the parenting coordinator.
- Corrales, K., Lozano, Y. (2018). La coparentalidad como garantía de interés superior del menor y la necesidad de su inclusión en el régimen jurídico familiar nicaragüense (tesis de doctorado). Nicaragua: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León.
- Constitución Política del Perú. Artículo 4, 1993.
- Decreto Legislativo N° 295. Código Civil Peruano. Lima, Perú, 2015.
- Echeverría, K. (2012). La guarda y custodia compartida de los hijos. Granada: Universidad de Granada.
- Español, U. C. (2016). Convención sobre los Derechos del Niño. Fundación UNICEF-Comité Español.
- Fariña, F., Parada, V., Novo, M., & Seijo, D. (2017). El coordinador de parentalidad: un análisis de las resoluciones judiciales en España. España. *Acción Psicológica*, 14(2), 157-170. doi:<http://dx.doi.org/10.5944/ap.14.2.21346>
- Francisca Pérez Cortés, & Marcia Olhaberry. (2014). Involucramiento del Padre en la Crianza: Una Mirada Trídica de las Relaciones Familiares Tempranas. <https://doi.org/10.18774/summa-vol11.num2-169>
- Guilarte, C. (2008). La custodia compartida alternativa. Un estudio doctrinal y jurisprudencial. *Inüret. Revista para el Análisis del Derecho*, (2), 1-33.
- Huayunga. (2018). Tenencia y custodia de menor. Casación n° 3767-2015-Cusco (tesis de titulación), universidad científica del Perú.
- Jiménez-García, P., Contreras, L., & Cano-Lozano, M. C. (2019). Types and intensity of postdivorce conflicts, the exercise of coparenting and its consequences on children. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 10(1), 48. DOI: 10.23923/j.rips.2019.01.025

- Koch, C., Rodrigo Schaefer, J., Cunha Schneider, M., & Pereira Mosmann, C. (2020). Coparentalidad e Conflito Pais-Filhos em Adolescentes Envolvidos em Práticas Restaurativas. *Psico-USF*, 25(2), 343–355. <https://doi.org/10.1590/1413-82712020250212>
- Ley N^a 27337. Ley que Aprueba el Nuevo Código de los Niños Y Adolescentes, Artículo IX. Lima, Perú, 2000.
- Ley N^a 27337. Ley que Aprueba el Nuevo Código de los Niños Y Adolescentes, Artículo 81. Lima, Perú, 2000.
- Ley N^a 27337. Ley que Aprueba el Nuevo Código de los Niños Y Adolescentes, Artículo 8. Lima, Perú, 2000.
- Ley de divorcio (RSC , 1985, c. 3 (2nd Supp.)). Canada. <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/D-3.4/section-16.html>
- Ley 25/2010. Libro segundo del código Artículo 233-8. Cataluña. https://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ca-l25-2010.html
- Decreto Legislativo 1/2011. Código del Derecho Foral de Aragón. Aragón.
- Ley Foral 3/2011, de 17 de marzo. Navarra. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-6554-consolidado.pdf>
- Ley 5/2011, de 1 de abril. Valencia. https://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/va-l5-2011.html
- Ley 5/2011. Ley de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven. Valencia. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-7329-consolidado.pdf>
- Martone, M. (2019). Del machismo a la coparentalidad. Evolución de las mentalidades en Italia. Génova. *Revista Internacional del trabajo*.
- Manchego Carnero, J. C. (2019). Análisis de la aplicación de la tenencia compartida en la legislación peruana, Arequipa, 2017.
- Molina Bartumeus, A., & Capdevila Brophy, C. (2019). Coparenting coordination with children who resist or refuse parental contact.

- Noblecilla, S. (2014). Factores determinantes de la tenencia de menores en los Juzgados de Familia de Trujillo: La primacía del interés superior del niño (Tesis de titulación). Perú. Universidad Privada del Norte.
- Novo, M., Quinteiro, I., y Vázquez, M. J. (2014). ¿Cómo motivan los jueces la capacidad de los progenitores en las resoluciones judiciales? España. Anuario de psicología jurídica, (23), 47-51.
- Páez, Miguel; & Jiménez, Miguel. (2020). La coparentalidad como sistema óptimo de crianza de los hijos frente a la crianza monoparental. Ecuador. Revista Conjeturas Sociológicas, 8(21), 180-198.
- <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.BA50DE1A&lang=es&site=eds-live>
- Quevedo-Sacoto, D. A., Erazo-Álvarez, J. C., Robalino-Peña, E. M., & Narváez-Zurita, C. I. (2020). Problems of shared ownership based on the best interests of children and adolescents ; Problemática de tenencia compartida a partir del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i1.636>
- Romero, F. (2013). Coparentalidad y género. Barcelona: DULAC Edicions. Revista de Intervención Psicosocioeducativa en la desadaptación social, Vol. 2.
- Rivera, F. F., Lahoz, V. P., Figueiredo, M. J. V., & Martínez, M. D. S. (2017). Clima familiar y coparentalidad en familias con ruptura de pareja. Revista de estudios e investigación en psicología y educación, (5), 295-298.
- Souza, J. D., & Crepaldi, M. A. (2019). Problemas emocionales y comportamentales en los niños: asociación entre el funcionamiento familiar, la coparentalidad y la relación conyugal.
- Schmidt, B., Vargas, V. de, Piccinini, C. A., & Frizzo, G. B. (2019). Coparentalidade no contexto de depressão pós-parto : um estudo

qualitativo ; Coparenting in the context of postpartum depression : a qualitative study

DOI: 10.1590/1413-82712019240107

Solsona, M., Brullet, C., & Spijker, J. J. A. (2014). Coparentalitat i custòdia compartida a Catalunya.

<https://doi.org/10.1234/no.disponible.a.RACO.291342>

Strauss, A. y Corbin, J. (1994). Metodología de la teoría fundamentada. Manual de investigación cualitativa, 17 (1), 273-285.

Solís, M. 2019. Hablar de coparentalidad más allá del discurso misógino. Ecuador: Creative Commos, 2019. Pág.3.

Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. Lima. Revista VOX JURIS. Vol. 32. N° 02. Universidad San Martín de Porres.

The Children and Parents Code. sección 2ª del capítulo 6. Suecia

<http://ceflonline.net/wp-content/uploads/Sweden-Parental-Responsibilities-Legislation.pdf>

Vázquez-Quezada, C. F., Narváez-Zurita, C. I., Trelles-Vicuña, D. F., & Erazo-Álvarez, J. C. (2020). Shared tenure, reach and its application in Ecuador. <https://doi.org/10.35381/racj.v5i1.626>

Vilalta, R., & Nodal, M. W. (2017). On the myth of **parental** alienation syndrome. Papeles Del Psicólogo, 38(3), 224.

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edb&AN=125837774&lang=es&site=eds-live>

Yrnoz-Yaben, S. (2010). Hacia la coparentalidad post-divorcio: Percepcin del apoyo recibido de la ex pareja en progenitores divorciados españoles (Towards post-divorce coparenting: Perception of support from the ex partner in Spanish divorced parents). International Journal of Clinical and Health Psychology.

ANEXOS

ANEXO 1

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENCIÓN	INDICADORES	ESCALA
coparentalidad	Aquella en la que los dos progenitores interaccionan positivamente, cooperan entre sí y mantienen una relación de apoyo mutuo centrada fundamentalmente en la crianza de los hijos e hijas, estando ambos implicados activamente en las vidas de sus hijos (Ahrons, 1981)	Será determinar a través de la revisión y análisis documental jurídico nacional e internacional.	Doctrina	Evaluación de juristas respecto del bienestar del menor	nominal
			concubinato	importancia de la relación padre e hijo.	nominal
			legislaciones comparadas	Diferencias de normas legales en diferentes países	nominal
			Alienación parental	Percibir la afectación mental del menor	nominal

Anexo 2

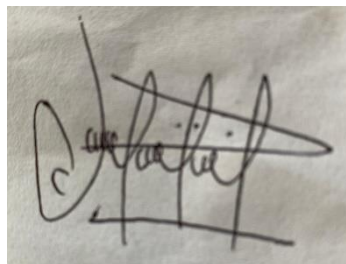
Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, Llery Estefani Cordova Chasquibol, identificada con DNI N° 71701525, egresado de la facultad y Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo filial Tarapoto, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la tesis titulado “Análisis de la coparentalidad en la tenencia de menores dentro de la legislación peruana” es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad Cese Vallejo.

Tarapoto, 23 de noviembre del 2020.



Cordova Chasquibol Llery Estefani

DNI. 71701525

ORCID ID 0000-0001-7661-0356



Entrevista:

DR. Manuel Bermúdez Tapia

Buenos días:

Soy estudiante del XII Ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: Incorporación de la coparentalidad en la tenencia de menores dentro de la legislación peruana ; que tiene por objetivo general “Analizar la coparentalidad en tenencia de menores dentro de la legislación peruana” que de modo específico se requiere “Indagar sobre la coparentalidad y si la tenencia de menores cumple con los alcances establecidos en el código del niño y del adolescente”. Por ello pido a usted su colaboración en esta entrevista.

1.- ¿la coparentalidad, sería positivo dentro de los procesos de tenencia de menores en nuestra legislación peruana?

.....
.....
.....
.....
.....

2.- ¿si se incorporaría la coparentalidad en nuestra legislación, en qué casos podrían ser aplicados?

.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿considera que la tenencia absoluta cumple con los parámetros establecidos en nuestro código del niño y del adolescente?

.....
.....
.....

4. ¿Cuál cree usted que es el problema central dentro de los procesos de tenencia de menores en nuestra legislación peruana?

.....
.....
.....

5.- ¿cree usted que la cultura peruana es uno de los factores que influye en la deficiencia de la tenencia de menores?

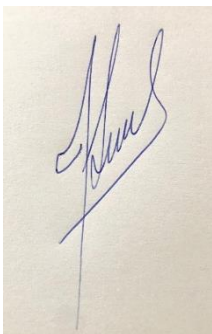
.....
.....
.....
.....
.....

“Mencionar que efectos produciría la coparentabilidad en la legislación peruana”

N°	Autor	Título	Breve texto	Análisis	Observación

“Conocer la coparentalidad dentro de la legislación comparada”				
Ley o Artículo	País	Definición	Análisis	Observación/Opinión

Firmado digitalmente por:



Dr. Manuel Bermúdez Tápia



Dra. Ana Noemi Sandoval Vergara



Firmado digitalmente por
 PISFIL REATEGUI Eulogio Jr
 FAU 20159981216 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento Fecha: 02.10.2020
 09:28:29 -05:00


Visualizador de Documentos de Turnitin - Google Chrome
api.turnitin.com/dv?o=1455366331&student_user=1&u=1109429325&lang=es

Probar la nueva interfaz fácil de usar

202002-DESARROLLO DEL PRO... TERCERA JORNADA DE INVESTIGACI...

Originality GradeMark PeerMark analisis de coparentalidad en la tenencia de menores dentro de la
POR LLERY ESTEFANI CORDOVA CHASQUIBOL

turnitin 19% --
SIMILAR DE 100

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

"Análisis de la coparentalidad en la tenencia de menores dentro de la legislación peruana"

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:
Cordova Chasquibol, Lery Stefani
(ORCID ID 0000-0001-7661-0356)

No hay ningún servicio activo actualmente

PÁGINA: 1 DE 81